CONTRATO No.1253 - 2024

NATURALEZA	**:**	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA	**:**	**SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**$113.954.400**

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá)., quien actúa en su condición de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024, facultada por los numerales 7 y 10 del artículo 5 del Decreto 2703 de 2013 y la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte, y por la otra **SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S**., sociedad constituida por documento privado del 12 de mayo de 2008 de Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de mayo de 2008, con el No. 01214913 del Libro IX, con matrícula 01803517 identificada con NIT 900.218.791-1, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio representada legalmente por EDWYN ALFONSO PERDIGON BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.991.720 quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 dela Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el Servicio Geológico Colombiano en conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto *"realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

Que el Director General mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, el cual señala*: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."*

Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: *"(…) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan*

adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el 15 de agosto de 2024, el Servicio Geológico Colombiano, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el aviso para convocar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC- 018-2024 cuyo objeto es: "Contratar la adquisición, adecuación, instalación y puesta en marcha de un horno tipo mufla rotatorio para desarrollar el proceso de expansión térmica de las arcillas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO."

Que, desde el 15 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

Que, del 15 al 23 de agosto de 2024 se estableció el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, una vez realizada la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para los procesos de contratación pública, esto es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.SECOP II, se evidenció que se recibieron observaciones por parte de la empresa MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS SAS y SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL SAS; así mismo, se recibió de manera extemporánea observación por parte de la empresa BPL MEDICAL SAS, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma el día 27 de agosto de 2024.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación será hasta de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. ($121.261.000),** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 66124 del 2024-07-17, por valor de ($121.261.000,00).

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME COLOMBIANAS , corresponde a $532.338.092, con una vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el estudio previo, anexos y formatos y hasta el 27 de agosto de 2024, se abrió convocatoria para presentar solicitudes de manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes Colombianas.

Que, la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que solo se recibió una solicitud para limitar el proceso a MIPYMES COLOMBIANAS, por parte de la empresa SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL SAS.

Que, por lo anterior, y conforme a lo determinado en el numeral 4.5. del Documento Adicional del pliego de condiciones del proceso SGC-SAMC-018-2024, la entidad se permite informar que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía NO SE LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANAS por no cumplirse los requisitos de ley.

Que mediante la Resolución No. 0950 del 28 de agosto 2024, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SGC-SAMC-018-2024 cuyo objeto es: "*Contratar la adquisición, adecuación, instalación y puesta en marcha de un horno tipo mufla rotatorio para desarrollar el proceso de expansión térmica de las arcillas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.*"

Que, el 28 de agosto de 2024 se recibió observación extemporánea al proyecto de pliego de condiciones, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de la empresa Avántika Colombia S.A.S., la cual fue contestada a través de la plataforma el día 30 de agosto de 2024.

Que, del 28 de agosto al 2 de septiembre de 2024, el pliego de condiciones definitivo, estudio previo, anexo de especificaciones técnicas y demás documentos del proceso, estuvieron a disposición de los interesados, a través de

publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, frente a los cuales no se recibieron observaciones.

Que el día 5 de septiembre de 2024, se recibieron observación extemporánea al pliego de condiciones definitivo, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de las empresas AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S., SIMIM SAS e INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S.A.S., las cuales fueron contestadas a través de la plataforma el día 10 de septiembre de 2024.

Que el día 6 de septiembre de 2024 se publicó la adenda No. 1 en el secop II, modificando el cronograma de actividades del proceso.

Que el 9 de septiembre de 2024 se publicó la adenda No. 2 en el secop II, para efectos de publicar estudios previos definitivos a raíz de las observaciones extemporáneas recibidas frente al pliego de condiciones definitivos.

Que el día 13 de septiembre de 2024, a las 10:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso programado en el Secop II, en la cual se recibió una oferta en la plataforma, la cual se relaciona a continuación:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SGC-SAMC-018-2024 SGC-SIMIM	SIMIM SAS	Oferta en evaluación	13/09/2024 9:48 AM	113.954.400 COP

Que, una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, se publicado en el Secop II el 17 de septiembre de 2024 el resultado preliminar consolidado con la siguiente información:

No.	OFERTAS	JURIDICO	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S	REQUERIDA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	Ver informe de evaluación preliminar del componente jurídico

Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes, el cual se surtió del 18 al 20 de septiembre 2024, se recibieron documentos de subsanación de la oferta radicada por parte de SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S., la cual una vez analizada por el Comité Evaluador Jurídico arrojó el siguiente informe final, publicado el día 23 de septiembre del presente año, con el siguiente resultado:

No.	OFERTAS	JURIDICO	TÉCNICA	FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	Ver informe de evaluación final del componente jurídico

NÚMERO DE PROPUESTA	1
Nombre de proponente HABILITADO	SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S
CRITERIOS	PUNTAJE OBTENIDO
EVALUACIÓN ECONÓMICA (PRECIO)	50
MAYOR CAPACIDAD DE TEMPERATURA DE TRABAJO (HASTA 1.400 GRADOS CELSIUS))	0
MANTENIMIENTO PREVENTIVO	9,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0
MIPYMES	0,25
TOTAL PUNTAJE	69,75

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se estable la adjudicación con oferta única en los siguiente términos: *"(…)La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme. (…)"*

Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS y FINANCIEROS FINALES, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el contrato al

proponente **SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA S.A.S**, identificado con **NIT 900.218.791-1**, Representada Legalmente por EDWYN ALFONSO PERDIGON BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.720, por un valor de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($113.954.400)** incluido IVA y todos los demás gravámenes, impuestos, tasas, costos directos e indirectos, y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SGC-SAMC-018-2024**, cuyo objeto es: *"Contratar la adquisición, adecuación, instalación y puesta en marcha de un horno tipo mufla rotatorio para desarrollar el proceso de expansión térmica de las arcillas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO."* Conforme a lo ofertado por el proponente.

Que la Secretaria General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la Resolución de Adjudicación No 1096 del 2024.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar la adquisición, adecuación, instalación y puesta en marcha de un horno tipo mufla rotatorio para desarrollar el proceso de expansión térmica de las arcillas del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Especificaciones Técnicas del proceso de selección y el Formato de Ofrecimiento de Especificaciones técnicas mínimas, el cual hace parte integral del presente contrato y que se describen a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Horno tipo mufla rotatorio	1

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNCIAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	Dimensiones internas (útiles): 50 centímetros de diámetro, 100 centímetros de longitud.
2	Volumen: 196 litros.
3	Temperatura de trabajo: desde 300°C hasta 1200 °C
4	Resistencias eléctricas ideales para usar el horno en el rango de temperatura, en atmosfera de aire de manera continua sin que sufran desgaste prematuro; materiales recomendados Kanthal Super, molibdeno o carburo de silicio.
5	Control de temperatura: automático, con rampas de temperatura programables, opción On-Off y PID, doble display (temperatura programada y real).
6	Alimentación: eléctrica, 220 V trifásico, potencia 40 kW.
7	Acabado interior: Ladrillo aislante y pared interna de circonio, u oxido de circonio o nitruro de silicio.
8	Acabado exterior: Acero inoxidable o acero al carbono con pintura tipo laca.
9	Velocidad de giro máxima: desde 10 RPM hasta 20 RPM.
10	Control de velocidad: Variador eléctrico con intervalos cada 1 RPM.
11	Sistema de reducción: Motor eléctrico y trasmisión por piñones y cadena.
12	Sensor: Termopozo y termocupla tipo S para medir en el rango de temperatura desde 300°C hasta 1200 °C de manera continua.
13	Certificado de calibración de temperatura en el rango desde 300°C hasta 1200 °C
14	El equipo ofertado deberá cumplir con la Ley 1968 del 11 de julio de 2019, el no uso de ASBESTO.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNCIAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	**GARANTÍA TÉCNICA:** Garantía de 1 año por defectos de fábrica, no incluye consumibles ni daños por uso indebido.
2	**CONDICIONES DEL SERVICIO:** 1. Se deberá realizar la alimentación eléctrica desde el transformador situado a 35 metros del sitio donde se instalará el horno mufla rotatorio, esta instalación deberá cumplir con las normas técnicas de instalaciones eléctricas vigentes. **Se deberá realizar visita obligatoria para determinar el alcance de la instalación eléctrica (sede Calle 26 con Carrera 50, previa coordinación).** 2. El equipo deben entregarse en óptimas condiciones de funcionamiento y a satisfacción del usuario. El usuario recibirá a satisfacción el servicio después de

<table>
<tr><td></td><td>realizar las pruebas necesarias para verificar el óptimo funcionamiento del equipo en el sitio donde se utilizara regularmente.
3.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>PLAZO DE ENTREGA: Será DOS (2) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas por la Entidad.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>LUGAR DE ENTREGA: El Horno tipo mufla rotatorio deben entregarse en las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano (Calle 26 con Carrera 50), en la ciudad de Bogotá. Está entrega no generará costo y se entregará instalado y puesto a punto para su funcionamiento.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>ENTRENAMIENTO E INSTALACION

Realizar una capacitación en Manejo del Horno tipo Mufla, mínimo de 2 horas, una vez se encuentre el equipo a punto de funcionamiento, al personal del Servicio Geológico Colombiano aproximadamente a diez (10) personas.
<table>
<tr><th>Perfil requerido Entrenamiento e Instalación</th><th>Cantidad mínima (horas) Entrenamiento</th><th>Experiencia</th></tr>
<tr><td>Nivel académico: Profesional Carreras profesionales en: ingeniería eléctrica y/o ingeniería mecánica.</td><td>2</td><td>Mínimo tres (3) en experiencia especifica en mantenimiento y/o producción de hornos para laboratorio de suelos y/o tipo mufla. El profesional deberá ser parte del equipo profesional que desarrolla o produce el equipo ofertado.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($113.954.400),** incluido IVA y todos los demás gravámenes, impuestos, tasas, costos directos e indirectos, y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARAGRAFO: Para efectos de control y seguimiento presupuestal del contrato, el contratista dentro de los primeros 5 días hábiles a la suscripción del contrato debe presentar la desagregación de sus costos unitarios.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará el valor del contrato en un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del contrato, al finalizar el plazo de ejecución una vez se haga la entrega a satisfacción del bien al supervisor. Todo lo anterior previa presentación de la factura incluido IVA y demás impuestos y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Servicio Geológico Colombiano hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el Servicio Geológico Colombiano. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el Servicio Geológico Colombiano-SGC, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y el correspondiente ingreso de los bienes y/o servicios objetos de este contrato al Almacén del Servicio Geológico Colombiano – SGC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten

debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El Servicio Geológico Colombiano no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 66124 del 2024-07-17.

PARÁGRAFO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SGC en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SGC no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será **DOS (2) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas por la Entidad. **Nota:** El plazo de ejecución del presente contrato no podrá exceder la vigencia 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del SGC, cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual debe contener los siguientes amparos, la cual deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato:

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Cumplimiento del Contrato	20	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Con una vigencia de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio prestado	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más contados a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	200	Por valor equivalente doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y deberá contar con los amparos establecidos y cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, así mismo el contratista y el SGC deberán tener la calidad de asegurados y el SGC y los terceros la calidad de beneficiarios, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del

contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

2. Ejercer la Supervisión del contrato.

3. Verificar y recibir el objeto del contrato a satisfacción previa verificación del cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas en el proceso de selección y el contrato.

4. Realizar el pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato, previo ingreso de lo bienes y/o servicios objeto de este contrato al almacén del Servicio Geológico Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.

2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe.

3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.

4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.

5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales.

6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.

7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el documento

de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el proceso de selección.

3. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.

4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

6. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

7. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.

9. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

10. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

12. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

13. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.

14. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

15. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

17. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

18. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

19. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.

20. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato

cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar la entrega, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento del horno tipo mufla rotatorio dentro del plazo de ejecución de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y aceptadas con la propuesta mediante el Formato 8 "Aceptación de Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas por la Entidad", los cuales hacen parte integral del contrato.

2. Garantizar el transporte y entrega sin costo adicional, del horno tipo mufla rotatorio en la sede CAN de Bogotá del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en perfecto estado y funcionamiento, en cumplimiento de las condiciones fijadas en las especificaciones técnicas establecidas.

3. Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible.

4. Realizar las actividades necesarias para ejecutar el objeto contratado, con el personal capacitado e idóneo, especialmente, las referidas a la instalación, puesta en marcha y entrenamiento a que haya lugar, según le indique el Supervisor.

5. Entregar informe detallado, donde se evidencie que el horno tipo mufla rotatorio quedo funcionando correctamente y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En este informe se deberá incluir el certificado de calibración del equipo a la temperatura ofertada.

6. La garantía del equipo (debe incluir todos sus módulos y/o componentes) será de un (1) año por defectos de fabricación, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor designado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

7. Certificar que los elementos utilizados para el desarrollo del equipo no contienen elementos o minerales asociados asbesto y otros minerales o compuestos que puedan afectar la salud humana.

8. Cumplir con la normatividad ambiental y demás temas de normas de seguridad y salud humana.

9. Realizar una capacitación en Manejo del Horno tipo Mufla rotatorio, mínimo de 2 horas aproximadamente a diez (10) personas del SGC, una vez se encuentre el equipo a punto de funcionamiento con personal capacitado e idóneo.

10. Adjuntar el Manual de Operaciones y funcionamiento, partes y referencias, los cuales deben corresponder al modelo adquirido en impresión original y en idioma español o inglés, así como el diseño mecánico, térmico y eléctrico del Horno tipo mufla rotatorio. Se deberán incluir los planos correspondientes a cada diseño que hace parte integral del horno ofertado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. SUPERVISIÓN: El supervisor o interventor para el presente contrato será por el Profesional Leonardo Fuentes Aldana del grupo 4502 – Inv. y Prospección Recursos Minerales No Metálicos e Industriales o quien haga sus veces o quien designe la Secretaria General, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA.
6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley.
7. Por interdicción judicial.
8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato.
9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado.
10. Por mutuo acuerdo de las partes.
11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a SGC, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al SGC, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del SGC. **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades

de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO**: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma a cargo del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en la sede del Servicio Geológico Colombiano, relacionadas a continuación:

Sede	Dirección	Ciudad
Sede CAN	Carrera 50 # 26-20	Bogotá D.C.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá, Sede Principal - Diagonal 53# 34-53.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Anexo Especificaciones Técnicas. 3. La propuesta presentada por El CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.